

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., dos de octubre de dos mil veintitrés

**Rad. 2021-00085**

En atención al oficio procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, estrado que informa que por auto del 4 de septiembre del año en curso se dispuso la terminación del proceso 630013103003-2022-00197-00 adelantado por ANDRES FELIPE ALZATE VALENCIA en contra de DORIS JUDITH LOPEZ MARTINEZ y en efecto se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo

de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como el remanente de los embargados al interior de este proceso, lo que conlleva entonces modificar lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 27 de septiembre del año en curso, en el sentido de omitir indicar lo siguiente en el oficio que se libre a la oficina de registro: “con la **ADVERTENCIA**, que dicha medida queda por cuenta del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, en el proceso radicado 630013103003-2022-00197-00, donde funge como demandante ANDRES FELIPE ALZATE VALENCIA identificado con c.c. 10.012.221 y demandada DORIS JUDITH LOPEZ MARTINEZ identificada con c.c. 39.795.495.

Se ordena informar al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, que el inmueble se encuentra secuestrado y avaluado, remítasele copia de la diligencia de secuestro visible en el archivo 076 del expediente, copia del auto que agregó el despacho comisorio visible en el archivo 077 del expediente, copia del avalúo comercial que allegó la parte demandante (archivo 089) y copia del auto que dio traslado del avalúo (archivo 092)”

Esto por cuanto dicha medida fue levantada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Líbrese el oficio por el centro de servicios a la oficina de registro de la ciudad, haciéndose esta salvedad.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec30f8021b29d6121c000c879e112f28a7ff9347f67c5e4a5975a3d408cb8d9**

Documento generado en 02/10/2023 05:05:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**